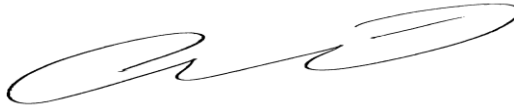


RADICADO No. 2023-00222-00

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: JOSE ADRIANO ZABALA MARTINEZ

Arauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca



Arauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 3170091166, de fecha 11 de enero de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **JOSE ADRIANO ZABALA MARTINEZ**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.158.804**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

Por el Pagare No. 3170091166:

- a). Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30'508.852,00)**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
- b). Por los intereses de moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **27/03/2023**, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.
- c). Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'376.764,00)**, por concepto de cuota de fecha **11/10/2022**.
- a). Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$415.943,00)**, por los intereses de plazo a la tasa del **12.89% E.A.**, causados desde el **12/09/2022** al **11/10/2022**.

- b). Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superas los máximos permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/10/2022**, hasta el pago total de la obligación.
- d). Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NIVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'391.553,00)**, por concepto de cuota de fecha **11/11/2022**.
- a). Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$401.154,00)**, por los intereses de plazo a La tasa del **12.89% E.A**, causados desde el **12/10/2022** al **11/11/2022**.
- b). Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superas los máximos permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/11/2022**, hasta el pago total de la obligación.
- e). Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1'408.606,00)**, por concepto de cuota de fecha **11/12/2022**.
- a). Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$386.207,00)**, por los intereses de plazo a la tasa del **12.89% E.A**, causados desde el **12/11/2022** al **11/12/2022**.
- b). Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superas los máximos permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/12/2022**, hasta el pago total de la obligación.
- f). Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISXCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1'424.639,00)**, por concepto de cuota de fecha **11/01/2023**.
- a). Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$371.076,00)**, por los intereses de plazo a La tasa del **12.89% E.A**, causados desde el **12/12/2022** al **11/01/2023**.
- b). Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superas los máximos permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/01/2023**, hasta el pago total de la obligación.
- g). Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'466.668,00)**, por concepto de cuota de fecha **11/02/2023**.
- a). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$332.054,00)**, por los intereses de plazo a La tasa del **12.89% E.A**, causados desde el **12/01/2023** al **11/02/2023**.
- b). Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superas los máximos permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/02/2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

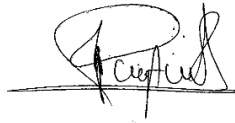
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá y T. P. No. 101.541 del C.S.J., conforme al endoso en procuración otorgado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ